



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3882

Sancionada el 17/09/1964. Promulgada el 05/10/1964.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.199, del 14 de octubre de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de cinco años a partir de su vencimiento:

1. A don Victor Ceballos, la pensión de que goza por Ley 3.527;
2. A doña Lucila Padilla, la pensión de que goza por Ley 3.424;
3. A doña Rosalía Carrillo, la pensión de que goza por Ley 3.424;
4. A doña Cornelia Arias, la pensión de que goza por Ley 3.424;
5. A doña María Angélica Ochoa de Costilla, la pensión de que goza por Ley 3.266;
6. A doña María Dora Vera de Costas, la pensión de que goza por Ley 2.826 (original 1.548);
7. A doña Lucila Sara Franco, la pensión de que goza por Ley 3.024 (original 1.746);
8. A doña Ana Fernández, la pensión de que goza por Ley 3.186.

Art. 2°.- Las pensiones prorrogadas por el artículo anterior serán aumentadas a mil pesos moneda nacional (\$1.000 m/n) mensuales, en la siguiente forma: las indicadas con los números 1, 2, 3 y 4, a partir de la fecha de vencimiento de la ley que les acordó el beneficio; las indicadas con los números 5, 7 y 8, a partir de la promulgación de la presente.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será atendido con la Caja de Jubilaciones y Pensiones con la partida que a tal efecto tiene asignada por ley de presupuesto general. Si tal partida resultare insuficiente el gasto se hará de Rentas Generales con imputación a la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA – Dr. Eduardo Paz Chain – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

Salta, 5 de octubre 1964.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain – Dr. Danton J. Cermesoni.